



ACUERDO No. CSJBOYA21-31
30 de abril de 2021

“Por medio del cual se modifica una redistribución de procesos”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en los Acuerdos PSAA16-10561 y PCSJA20-11686 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 30 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, creó con carácter permanente algunos despachos judiciales en Tribunales y Juzgados a nivel nacional; entre otros el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal - Casanare.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, artículo primero, el Consejo Superior de la Judicatura, definió las reglas de reparto de los procesos por especialidad y dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarían la redistribución equitativa de los procesos entre los despachos existentes y los creados con el referido Acuerdo, así:

*“**ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.*

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados”.

Mediante Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura distribuyó los procesos que se encontraban en conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal – Casanare, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, con el fundamento en la información suministrada a esa fecha por los Jueces.

Que en dicho acto quedó pendiente la redistribución de los procesos que se habían remitido a los Juzgados 1° y 2° Civiles Municipales de Descongestión de Yopal – Casanare, por cuanto, a dicha fecha, no habían concluido las labores de recepción en los Juzgados de origen de todos los procesos, tras la culminación de dicha medida.

Que, mediante oficio del 29 de abril de 2021, la Juez Tercero Civil Municipal de Yopal - Casanare ha informado que es el único despacho que viene recibiendo reparto desde el 21 de enero de 2021, siguiendo las reglas previstas en el Acuerdo CSSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021 y que a la fecha ha recibido 705 procesos.

Que, mediante oficios del 19 y 29 de abril de 2021, los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal – Casanare, informaron los procesos que fueron recibidos de los extintos despachos de descongestión y que cumplen los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, así:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL: Radicado EXTCSJBOY21-1657			
CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESOS QUE DEBEN CONTINUAR BAJO CONOCIMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE	NÚMERO DE PROCESOS QUE SE PUEDEN REMITIR AL JUZGADO SEGUNDO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE Y QUE CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PCSJA20-11686 DE 2020.	TOTAL, PROCESOS RADICADOS ANTES DEL 19 DE ENERO DE 2021 INCLUIDOS LOS DE DESCONGESTION
CIVILES ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA	2037	439	2476
NUEVO REPORTE CON PROCESOS RECIBIDOS DE DESCONGESTION	956	0	956
TOTAL	2993	439	3432

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL: Radicados EXTCSJBOY21-1668, 1686, 1871			
CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESOS QUE DEBEN CONTINUAR BAJO CONOCIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE	NÚMERO DE PROCESOS QUE SE PUEDEN REMITIR AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE Y QUE CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PCSJA20-11686 DE 2020.	TOTAL, PROCESOS RADICADOS ANTES DEL 19 DE ENERO DE 2021 INCLUIDOS LOS DE DESCONGESTION
CIVILES ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA	1506	608	2114
NUEVO REPORTE CON PROCESOS RECIBIDOS DE DESCONGESTION	724	85	809
TOTAL	2230	693	2923

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare debe proceder a realizar una modificación a la retribución efectuada en el Acuerdo CSSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021, atendiendo la información adicional allegada por los Jueces, en consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO 1°. MODIFICAR la redistribución prevista en el Acuerdo CSSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021, la cual quedará así: **REDISTRIBUIR** los procesos que se encuentran en conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal – Casanare, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 de la siguiente manera:

DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	
CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESOS QUE SE REDISTRIBUYEN AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE Y QUE CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PCSJA20- 11686 DE 2020.
CIVILES ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA	439

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL	
CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESOS QUE SE REDISTRIBUYEN AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE Y QUE CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PCSJA20- 11686 DE 2020.
CIVILES ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA	608
NUEVO REPORTE CON PROCESOS RECIBIDOS DE DESCONGESTION	85
TOTAL	693

Parágrafo. Estos procesos se encuentran relacionados y discriminados en los cuadros anexos.

ARTICULO 2°. SUSPENSIÓN EL REPARTO. Para lograr la redistribución equitativa de procesos se ordena mantener la suspensión del reparto a los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal - Casanare hasta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, haya recibido por reparto (**986**) novecientos ochenta y seis procesos.

Parágrafo. Una vez sea reciba esta cantidad de procesos por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, el reparto se reanudará en forma equitativa entre los tres Juzgados y se informará al respecto a este Consejo Seccional.

ARTICULO 3°. Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados en la medida, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a la Oficina de Apoyo Judicial de Yopal, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4°. Los procesos deberán ser entregados y recibidos por el empleado que el Juez titular de cada despacho designe, todo ello, en coordinación con la Oficina de Apoyo Judicial de Yopal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja.

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



GLADYS ARÉVALO
Presidente

...
Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

CSJBC/HSN/NECA/Aprobado en sesión del 30 de abril de 2021